

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0037-A Apruébese la reforma al Estatuto de la “Fundación Resguardo Patrimonial”	3
MCYP-MCYP-2022-0038-A Deléguese al Especialista David Santillán Caicedo, para que integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales – Artes Visuales 2021-2022	6
MCYP-MCYP-2022-0039-A Expídese el Instructivo para la Conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”	9

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

MINEDUC-MINEDUC-2022-00014-A Expídese la reforma al Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019	15
---	----

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

CGAF-2022-001 Expídese el Índice ocupacional y los perfiles de puestos	20
--	----

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA - ACESS:

ACESS-2022-0008 Expídese el Instructivo para la emisión de resoluciones de carácter regulatorio normativo	31
---	----

Págs.

**BANCO CENTRAL DEL
ECUADOR:**

BCE-GG-006-2022 Expídese el Índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados	43
--	-----------

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0037-A

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria (...)*”.

Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas*”.

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”.

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”.

Que el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la ley (...)*”.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes*”.

Que el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar*

la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales”.

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: *“De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias”.*

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”.*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”.*

Que el artículo 14 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Requisitos y procedimiento.- Para la reforma del estatuto, las organizaciones comprendidas en el presente Reglamento ingresarán la solicitud pertinente a la institución competente del Estado acompañando la siguiente documentación: 1. Acta de la asamblea en la que se resolvió las reformas a los estatutos debidamente certificada por el Secretario, con indicación de los nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea; y, 2. Lista de reformas al estatuto. Para la reforma del estatuto será aplicable lo dispuesto en el presente Reglamento, en lo que se refiere al acto de aprobación.”.*

Que el artículo 15 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: *“Codificación del estatuto.- Resuelta la reforma del estatuto, la organización social, remitirá una copia del proyecto de codificación del estatuto, a fin que sea aprobado por la autoridad competente, observando el trámite previsto en este Reglamento, en lo que fuere aplicable.”.*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que la “Fundación Resguardo Patrimonial”, obtuvo personalidad jurídica mediante Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2022-0012-A de 9 de febrero de 2021.

Que mediante comunicación recibida el 2 de marzo de 2022 (trámite Nro. MCYP-DGA-2022-0424-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Resguardo Patrimonial”.

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0412-M de 9 de marzo de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Resguardo Patrimonial”.

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar la reforma al estatuto de la “Fundación Resguardo Patrimonial”, resuelta por la Asamblea General celebrada el 26 de febrero de 2022. La codificación del estatuto de la organización social en mención, deberá incorporarse al expediente de la misma, a cargo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa. Dado en Quito, D.M., a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

FANNY
ZAMUDIO

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0038-A

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE

COMITÉ EVALUADOR VALIDACIÓN DE TRAYECTORIAS PROFESIONALES ARTÍSTICAS O CULTURALES - ARTES VISUALES

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que, el artículo 49 del Código ibídem, señala que: *“El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”*;

Que, mediante Resolución No. RPC-SO-14-No. 282-2020 de 03 de junio de 2020 publicada en Registro Oficial Edición Especial No. 1218 de 26 de octubre de 2020, el Consejo de Educación Superior, expidió el Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales, cuyo artículo 1 señala: *“El presente Reglamento se aplica a las instituciones de educación superior (ÍES) que realicen el reconocimiento de trayectorias artísticas o culturales a través de homologación mediante el mecanismo de validación de trayectorias profesionales”*;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem, manifiesta que: *“El comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales, se conformará de la siguiente manera: a) Dos (2) miembros designados por la ÍES que gestiona el proceso de validación; b) Un (1) miembro designado por una ÍES distinta con oferta académica en artes; c) Un (1) miembro designado por el órgano rector de la cultura; y, d) Un (1) miembro designado por una organización del campo de las artes seleccionada por la ÍES”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante Acuerdo Nro. 18 de 17 de febrero de 2022, el Secretario General Administrativo de la Presidencia de la República, señala: *“Durante el período que dure el permiso con cargo a vacaciones de la señora Lcda. María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, le subrogará la señora MCS Fanny Zamudio Roura, Viceministra de Cultura y Patrimonio”*;

Que, mediante oficio Nro. UA-VA-DPA-2022-0038-O de 02 de marzo de 2022, la Directora de Planificación Académica (E), de la Universidad de las Artes, Ana María Carrillo Rosero, comunica a esta cartera de Estado lo siguiente: “(...) *En base a esta información, ratificamos la conformación de un comité para cada una de las siguientes carreras: Producción Musical, Artes Visuales, Cine, Creación Teatral y Literatura. En relación con la Carrera de Artes Musicales y Sonoras, se conformarán únicamente dos (2) comités (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M de 07 de marzo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Gerardo Garcés, solicitó a la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio Fanny Zamudio Roura, la validación técnica al Informe Técnico IT-DFCC-2022-018 denominado "Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes", en el cual se propone ternas y recomendaciones para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas, se remite el enlace con las hojas de vida respectivas;

Que, mediante Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación Luis Gerardo Garcés, que en su parte pertinente indicó: “(...) *la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales se propone las siguientes ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación (...)* CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES *Luego del análisis de los 21 perfiles profesionales, en la cual se revisó las trayectorias y la acreditación de la experiencia en el campo de las artes dentro de las diferentes especialidades, nos permitimos recomendar los siguientes profesionales para ser designados como miembros del comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0043-M de 08 de marzo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, realizar la designación de los miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para validación de trayectorias profesionales, artísticas o culturales en las carreras de tercer nivel de grado en la Universidad de las Artes;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0160-M, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio indicó lo siguiente: “(...) *Validado, proceder en acuerdo a norma aplicable (...)*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M de 13 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *III. ANALISIS Y CONCLUSIÓN De la revisión al Informe Técnico para designar miembros por parte del órgano rector de la cultura para conformar el comité evaluador interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes, Nro. T-DFCC-2022-018 de 07 de marzo de 2022, consta que con fecha 3 de enero de 2022, la Universidad de las Artes, arranca el proceso de postulación para el proceso de Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales 2021-2022 para el tercer nivel de grado de la Universidad de las Artes. Los y las postulantes acceden al proceso de validación total o parcial en las carreras de: Artes Musicales y Sonoras, Producción Musical, Artes Visuales, Creación Teatral, Literatura y Cine, para lo cual, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales propone ternas para seleccionar al miembro que será designado por el órgano rector de cultura, para la conformación de los comités evaluadores interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas. Se adjuntan las hojas de vida para su constatación. Conforme lo establecido en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, existe la posibilidad legal de delegar competencias a sujetos de derecho privado; por lo que, se podría efectuar tal delegación mediante Acuerdo Ministerial suscrito por la máxima autoridad, a fin de que se pueda conformar el mencionado Comité Evaluador, señalando las obligaciones que los delegados deberán cumplir así como límites de la delegación. //* V. RECOMENDACIÓN *Considerando que esta cartera de Estado se encuentra inmersa en la validación de trayectorias de los gestores y artistas culturales, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial de delegación señalado; (...)*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0431-M, la señora Ministra Subrogante, Fanny Zamudio Roura, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “*Conforme recomendación realizada en los informes técnico y legal elaborar el instrumento legal correspondiente*”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Especialista David Santillán Caicedo, para que en representación de esta Cartera de Estado, integre el Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales – Artes Visuales 2021-2022 de la Universidad de las Artes, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento para la Validación de Trayectorias Profesionales Artísticas o Culturales.

Art. 2.- El delegado en ejercicio de la presente delegación, podrá aprobar u objetar los asuntos que sean tratados en las sesiones del Comité Evaluador Interinstitucional para la validación de trayectorias profesionales artísticas o culturales – Artes Visuales, e informará a el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio las actuaciones efectuadas y resoluciones tomadas, mediante el formato proporcionado por el Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 3.- Encargar a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación, la notificación con este Acuerdo Ministerial al Especialista David Santillán Caicedo, y a la Universidad de las Artes; así como la elaboración del formato de informe de actividades.

Art. 4.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual será responsable la Dirección de Gestión Administrativa.

Dado en Quito, D.M. , a los 18 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. FANNY ZAMUDIO ROURA
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO, SUBROGANTE



Firmado electrónicamente por:

**FANNY
ZAMUDIO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0039-A

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ACUERDO MINISTERIAL
INSTRUCTIVO PARA LA CONFORMACIÓN DE TERNAS EN EL MARCO DEL
OTORGAMIENTO DEL PREMIO NACIONAL “EUGENIO ESPEJO”

CONSIDERANDO:

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que a los Ministros de Estado, además de sus atribuciones establecidas en la ley les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*”;

Que el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “(...) *el sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*”;

Que el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, precisa que le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2584 publicado en el Registro Oficial No. 733 de 27 de abril de 1984, se estableció y reguló como día de la Cultura Nacional el 9 de agosto de cada año y se instituyó el Premio Nacional “Eugenio Espejo” a ser otorgado a los ecuatorianos que hubieren contribuido al engrandecimiento de la cultura nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1722 de 31 de marzo de 1986, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril del mismo año, se reguló el otorgamiento de dichos premios;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 699 de 19 de septiembre de 1997, se estableció las normas para el otorgamiento al Premio Nacional Espejo; reformado el 26 de octubre de 2015, con Decreto Ejecutivo No. 812 de 26 de octubre de 2015;

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo No. 5, de 15 de enero de 2007,

publicado en el Registro Oficial No. 22, de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 1507, de 08 de mayo de 2013, cuya misión radica en fortalecer la identidad nacional y la interculturalidad; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 363 de 09 de abril de 2018, se determinó que para la postulación de los candidatos, el Ministerio de Cultura y Patrimonio establecerá los lineamientos mediante un instructivo para la conformación de ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional Eugenio Espejo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-DV-2022-0039-M de 02 de marzo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, remite a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, el Informe para la expedición del Instructivo para la conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2022-0076-M de 01 de febrero de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio, Fanny Zamudio Roura, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *una vez revisada y validada la información, pongo a su consideración*”;

Que, mediante Informe Nro. IT-DFCC-2022-014, de 23 de febrero de 2022, para expedición del Instructivo para la conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, revisado y aprobado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, Luis Garcés Coronel, se concluye: “(...) *la emisión de un nuevo Acuerdo Ministerial, facilitará su planificación y desarrollo para la entrega de Premios Eugenio Espejo de este año 2022 y para las posteriores premiaciones bianuales. // Así mismo, el expedir un acuerdo ministerial con el reglamento para la conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”. // Se recomienda delegar al/la Viceministro/a de Cultura y Patrimonio para que presida el Comité de Selección. // Se recomienda delegar a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación para la coordinación institucional de la ejecución del Instructivo para la conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, con las unidades responsables propuestas en cada una de las etapas de organización. // Se recomienda delegar a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación para realizar la coordinación, de los trámites administrativos correspondientes para la entrega de la suma de dinero a ser adjudicado a favor de los ganadores con la Coordinación General Administrativa Financiera y la Dirección de Talento Humano*”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0384-M de 04 de marzo de 2022, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Johanna Carolina Espinosa Serrano, indicó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, María Elena Machuca Merino, lo siguiente: “(...) *IV. CONCLUSIÓN Conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 699 publicado en el Registro Oficial No. 163 de 30 de septiembre 1997, reformado según el Suplemento del Registro Oficial 227 de 23 de abril de 2018, corresponde a esta cartera de Estado establecer los lineamientos para las postulaciones al Premio Nacional Eugenio Espejo. V. RECOMENDACIÓN En virtud de lo expuesto, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda la expedición del Acuerdo Ministerial para la Conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo*”;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-0384-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “*Favor preparar el proyecto de acuerdo ministerial conforme normativa legal aplicable*”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

ACUERDA:**Expedir el Instructivo para la Conformación de ternas en el marco del Otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”**

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo regula el procedimiento para la selección de las ternas con los nombres de los candidatos al Premio Nacional “Eugenio Espejo” a ser remitidas al Presidente de la República.

Art. 2.- Categorías.- Para la conformación de las ternas para el Premio Nacional “Eugenio Espejo”, las personas naturales o las personas jurídicas de derecho privado o público domiciliados en el país, deberán haber sobresalido en alguna de las siguientes categorías:

1. Creaciones, Realizaciones o Actividades a favor de la Cultura o de las Artes.
2. Creaciones, Realizaciones o Actividades Literarias.
3. Creaciones, Realizaciones o Actividades Científicas.

SECCIÓN I**Conformación del Comité de Selección**

Art. 3.- Del Comité de Selección.- El Comité de Selección, es la instancia interinstitucional, responsable de la selección de las ternas en el marco del otorgamiento del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, que se conformará de la siguiente forma:

1. El Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado, quien lo preside.
2. El Ministro/a de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.
3. El Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
4. El Presidente/a Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión o su delegado.
5. Un representante del Consejo Ciudadano Sectorial de Cultura y Patrimonio, elegido por mayoría simple de sus miembros.

Art. 4.- Del Secretario del Comité de Selección.- El Coordinador/a General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Patrimonio o su delegado, actuará como Secretario del Comité.

Art. 5.- Acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información.- Los miembros del Comité, incluido el Secretario/a del Comité, deberán firmar un acuerdo de confidencialidad y no divulgación de la información del proceso de selección de las ternas que se elegirán por cada categoría.

Art. 6.- De la notificación.- El/ (la) Ministro(a) de Cultura y Patrimonio notificará la convocatoria de conformación del Comité de Selección a cada uno de los miembros y solicitará la ratificación de su participación o la de su delegado para la sesión de selección de las ternas de candidatos para el Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

SECCIÓN II**Convocatoria, difusión y postulaciones de candidatos**

Art 7.- De la convocatoria y de la difusión.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Dirección de Comunicación Social, será responsable de diseñar, coordinar interinstitucionalmente y ejecutar las acciones de difusión previas y posteriores para la promoción del Premio Nacional “Eugenio Espejo”.

Art. 8.- Del procedimiento de postulación de los candidatos.- Para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”, la academia, organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, instituciones públicas o privadas podrán nominar a los candidatos, quienes deberán cumplir con los requisitos

señalados en la normativa vigente. Los proponentes deberán enviar la hoja de vida del candidato a través del formulario electrónico creado para este fin, mismo que se encontrará en la página web del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 9.- Requisitos de los candidatos.- Para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”, los candidatos podrán ser:

1. Personas naturales de nacionalidad ecuatoriana, que hayan realizado aportes sobresalientes para el desarrollo del país, en alguna de las actividades correspondientes a las categorías citadas en el artículo 2 de este instructivo.
2. Personas jurídicas con domicilio legalmente establecido en el Ecuador, que hayan realizado aportes sobresalientes para el desarrollo del país, en alguna de las actividades correspondientes a las categorías citadas en el artículo 2 de este instructivo.

Los candidatos deberán ser de notoriedad pública, y deberán tener acreditada su labor en cada actividad, por al menos 25 años de trayectoria.

Los postulantes que no cumplan con los requisitos señalados, no podrán continuar en el proceso de selección al Premio Nacional Eugenio Espejo.

Art. 10.- Inhabilidades Especiales.- No podrán postular al Premio Nacional Eugenio Espejo:

- a) Los miembros del Comité, sus cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- b) Los que de manera directa hayan estado vinculados con la elaboración, revisión, aprobación o ejecución de cualquiera de las actividades relacionadas al presente proceso.

Si se comprobare la intervención de un postulante inhábil, éste quedará eliminado del respectivo proceso de manera inmediata, sin derecho a reclamo alguno.

Art. 11.- De la verificación de postulaciones.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio a través de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades en Coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano serán los responsables de recibir, recolectar, revisar y verificar los perfiles de los candidatos postulados a través de canales telemáticos, habilitados para este fin.

Posteriormente, elaborarán una matriz por cada categoría del Premio Nacional “Eugenio Espejo”, con los datos relevantes de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos solicitados, la cual contendrá por lo menos:

- Nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía del postulante.
- Resumen cronológico de la trayectoria del candidato, donde se evidencie uno o varios puntos establecidos para cada categoría.

SECCIÓN III Selección de Candidatos

Art. 12.- Del calendario para el Premio Eugenio Espejo a entregarse el 9 de agosto con motivo del Día de la Cultura.- Para el proceso de postulación para el Premio Eugenio Espejo, se observará el siguiente calendario:

1. La primera semana de mayo del año de convocatoria, el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado, notificará a los miembros del Comité, el inicio del proceso de selección de los candidatos para el Premio Nacional “Eugenio Espejo”.
2. La segunda semana de mayo del año de la convocatoria, el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado, realizará la convocatoria para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo”.
3. A partir de la primera hasta la segunda semana de junio del año de la convocatoria, se receptorán en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a través de medios digitales o físicos, las postulaciones de

personas naturales o jurídicas, que contengan: Una carta dirigida a el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio con la postulación del candidato, acompañada del formulario de postulación en línea de su hoja de vida y los respaldos pertinentes.

4. Desde la tercera a la cuarta semana de junio del año de la convocatoria, la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano revisarán y verificarán los perfiles de los candidatos postulados para el Premio Nacional “Eugenio Espejo”.
5. En la cuarta semana de junio del año de la convocatoria, las Direcciones de Administración del Talento Humano y Fortalecimiento de Capacidades Culturales, entregarán al Secretario/a del Comité de Selección la matriz por categoría con los perfiles revisados y verificados, conforme a los requisitos detallados en el artículo 9 de este documento.
6. La primera semana de julio del año de la convocatoria, el Secretario/a del Comité de Selección remitirá a las instituciones que conforman el Comité, la documentación remitida por las Direcciones de Administración del Talento Humano y Fortalecimiento de Capacidades Culturales; y, el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio o su delegado, remitirá la convocatoria para sesión de selección de los candidatos para el Premio Nacional “Eugenio Espejo”.
7. Hasta la segunda semana de julio del año de la convocatoria, el Comité de Selección se reunirá en sesión para iniciar con el proceso de selección de las ternas.
8. La tercera semana de julio del año de la convocatoria el Presidente del Comité de Selección, entregará los resultados al Presidente de la República.
9. El martes 09 de agosto del año de la convocatoria, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador entregará el Premio Nacional “Eugenio Espejo” a los ganadores.

Art. 13.- De la matriz de postulantes.- Las Direcciones de Administración del Talento Humano y Fortalecimiento de Capacidades Culturales del Ministerio de Cultura y Patrimonio, entregarán la matriz elaborada por cada categoría del Premio con los datos relevantes de los postulantes que hayan cumplido con los requisitos solicitados al Secretario/a del Comité de Selección.

El Secretario/a entregará la matriz de candidatos que cumplieron con los requisitos para la postulación al Premio Nacional “Eugenio Espejo” a los miembros del Comité de Selección, a través de notificación escrita de carácter reservado.

Art. 14.- De la Convocatoria.- Recibida, la matriz de candidatos, el Presidente del Comité de Selección, solicitará al (la) Secretario/a, que se realice con un mínimo de 72 horas de antelación, las convocatorias para las sesiones del Comité.

Art. 15.- Votación y selección de las ternas.- El día de la sesión del Comité de Selección, mediante voto secreto registrado en las papeletas de votación que para el efecto elaborará el (la) Secretario(a) del Comité, cada integrante elegirá tres (3) postulantes de cada categoría. Una vez realizado el conteo de los votos, el Secretario anunciará los nombres de los tres postulantes con mayor votación por cada categoría y los titulares de las instituciones integrantes podrán destacar con argumentos su elección.

En el caso de empate de dos o más candidatos, el Secretario(a) del Comité de Selección, realizará un nuevo procedimiento de votación secreta de los candidatos empatados, hasta contar con las ternas de cada categoría.

Los resultados del proceso de votación y selección, serán anunciados por el (la) Secretario(a) al pleno del Comité; luego de lo cual, su Presidente dispondrá el levantamiento del acta correspondiente.

Art. 16.- Acta con resultados.- El nombre de los candidatos que resulten seleccionados para conformar las ternas a ser remitidas al Presidente de la República, en el marco del otorgamiento del Premio Nacional Eugenio Espejo, constará en orden de puntuación (mayor a menor), en un acta suscrita por el (la) Presidente(a) del Comité de Selección y el (la) Secretario(a) del mismo. Esta acta tendrá carácter de reservada.

Art. 17.- Remisión del acta.- El acta original con la conformación de ternas, será remitido al Presidente de la República en sobre cerrado, mediante comunicación suscrita por el/la Ministro/a de Cultura y Patrimonio, en el término máximo de cinco (05) días subsiguientes a la sesión de selección de candidatos.

Al acta en mención, se adjuntarán los siguientes documentos certificados por (la) Secretario(a) del Comité:

1. Copia del documento en que consten los resultados del proceso de selección de las ternas.
2. Cualquier otro documento relacionado con el concurso, que solicite la Presidencia de la República.
3. Un informe de la conformación de las ternas, elaborado por el/la Secretario del Comité de Selección.

Art. 18.- Del premio.- El premio consistirá en lo siguiente:

1. Premio para personas naturales: Se entregará una medalla, un diploma, la suma de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD \$10.000,00) más una pensión vitalicia mensual fijada en cinco salarios básicos unificados para el trabajador general. En caso de fallecimiento del galardonado, la pensión vitalicia mensual se entregará a su cónyuge, y a falta de este, a sus hijos menores de edad.
2. Premio para personas jurídicas de derecho privado o público: se entregará una medalla y un diploma.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Cualquier asunto que no se encuentre regulado en este instructivo, podrá ser resuelto por el Comité de Selección, siempre y cuando no se contraponga a la normativa vigente.

Segunda.- Encárguese la ejecución de este Acuerdo Ministerial a la Dirección de Fortalecimiento de las Capacidades Culturales en coordinación con la Dirección de Administración del Talento Humano; y, a la Dirección de Comunicación Social de esta Cartera de Estado, en el ámbito de sus competencias.

Tercera.- Encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación realizar las acciones que correspondan con la Coordinación General Administrativa Financiera, para ejecutar los trámites administrativos correspondientes para la entrega de la suma de dinero a ser adjudicado a favor de los ganadores.

Cuarta.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización del presente instrumento jurídico; así como, la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese expresamente todo instrumento normativo de igual o menor jerarquía que contravenga al presente instructivo.

Este instrumento normativo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M. , a los 20 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA
MACHUCA
MERINO

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00014-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “[...] *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna manda: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Norma Constitucional prescribe: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “[...] *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos [...]*”;

QUE, el artículo 344 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “[...] *El Estado ejercerá la rectoría del sistema nacional de educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política nacional de educación, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema [...]*”;

QUE, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural-LOEI establece respecto de la rectoría, niveles de gestión del Sistema Nacional de Educación: “[...] *La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley [...]*”;

QUE, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo sobre el principio de desconcentración determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para*

descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]”;

QUE, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión [...]*”;

QUE, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: “[...] *La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional*”;

QUE, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo manda: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda [...]*”;

QUE, el artículo 72 numeral 2 del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *No pueden ser objeto de delegación: [...] 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia [...]*”;

QUE, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo determina la extinción de la delegación en los siguientes casos: “[...] *La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas [...]*”;

QUE, la Disposición General Quinta del Código Orgánico Administrativo determina: “[...] *Los bienes inmuebles que están en posesión material de buena fe, no interrumpida, de las administraciones por más de cinco años y que carecen de títulos de propiedad legalmente inscritos a su nombre, pasan a ser de propiedad de las administraciones posesionarias por mandato de la Ley. Los Registradores de la Propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallan ubicados deben inscribir las transferencias de dominio, previo a auto expedido en sumario con notificación al interesado, en caso de que este y su domicilio sean identificables [...]*”;

QUE, la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico Administrativo prevé la siguiente reforma a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “[...] *1. incorporase a continuación del artículo 58 el siguiente artículo: "Artículo 58 A.- Los bienes inmuebles del Estado a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, que consten registrados dentro del*

patrimonio de las diversas instituciones, se entenderán que se encuentran bajo dominio de estas. Al efecto, el Director Financiero de la Institución o quien haga sus veces, emitirá un certificado, con fundamento en el cual el Ministro respectivo o la máxima autoridad expedirá el acto administrativo correspondiente que se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad. Los bienes registrados a nombre del gobierno nacional o central, gobierno supremo u otras denominaciones similares, con respecto a los cuales no exista un claro destino, pasarán a dominio de INMOBILIAR [...]”;

QUE, el inciso final del artículo 145 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece: “[...] *Los bienes inmuebles que forman parte del patrimonio de las instituciones educativas fiscales son propiedad del Ministerio de Educación, y su administración y uso se debe hacer de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magister María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019, la Ministra de Educación en funciones a esa fecha delegó al Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a; Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, a nombre y representación del Ministerio de Educación, procedan a realizar las gestiones y trámites necesarios para la regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Quinta y la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico Administrativo;

QUE, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2022-00461-M de 7 de febrero de 2022, el Subsecretario de Educación del Distrito Metropolitano de Quito remitió a la señora Ministra de Educación, el Informe Técnico No. SEDMQ-DZAJ-2022-00 de 2 de febrero de 2022, elaborado por la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, a través del cual señaló: “[...] *se recomienda, bajo su mejor criterio solicitar a la señora Ministra de Educación, que disponga la elaboración de la reforma al Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de fecha 1 de diciembre de 2019, suscrito el Sr. Ing. Vinicio Napoleón Baquero Ordóñez, ex Ministro de Educación (S), ampliando la autorización expresa del órgano titular con la delegación de la competencia a favor de las Direcciones Distritales de Educación de la Zona 9, manteniendo el acompañamiento de la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito para legalizar los predios conforme el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A y el procedimiento establecido en la Disposición Reformatoria Quinta del COA, amparados por el Art. 72 del Código Orgánico Administrativo, cuyo objetivo es cumplir con la normativa y los fines señalados [...]*”;

QUE, mediante sumilla inserta en el Memorando No. MINEDUC-SEDMQ-2022-00461-M de 7 de febrero de 2022, la señora Ministra de

Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “[...] *Para su atención y gestión pertinente* [...]”;

QUE, es necesario que la Autoridad Educativa Nacional, como ente rector del Sistema Nacional de Educación emita disposiciones para facilitar y viabilizar en forma desconcentrada la regularización y legalización de los bienes inmuebles que se encuentran a cargo del Ministerio de Educación a nivel nacional; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A** de 13 de diciembre de 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- INCORPÓRESE al Artículo 1, el siguiente numeral:

“**1.1.-** La Subsecretaría/o de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaria/o del Distrito de Guayaquil y Coordinadores/as Zonales de Educación, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y jurisdicción, podrán delegar a su vez a los Directores Distritales de Educación la ejecución de las gestiones y trámites necesarios para la regularización y legalización de los bienes inmuebles a cargo del Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Quinta y la Disposición Reformatoria Quinta del Código Orgánico Administrativo.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás, se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que, a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda con la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2019-00078-A de 13 de diciembre de 2019, incorporando la reforma realizada por intermedio del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización

a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación del Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en Quito, D.M. , a los 17 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Firmado electrónicamente por:
**JORGE
MAURICIO
REVELO CANO**



Firmado electrónicamente por:
MARIA BROWN PEREZ

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

RESOLUCIÓN Nro. CGAF-2022-001

Mgs. ANDRÉS BURGAENTZLE ROMÁN
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”;*
- Que,** el artículo 226 ibídem, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;*
- Que,** el artículo 233 de la norma citada en el considerando precedente, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes y recursos públicos (...)”;*

- Que,** de conformidad con el artículo 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el cual versa: *“PRINCIPIOS Y SISTEMAS REGULADORES.- Los órganos y entidades que comprenden la Función Ejecutiva deberán servir al interés general de la sociedad y someterán sus actuaciones a los principios de legalidad, jerarquía, tutela, cooperación y coordinación, según el caso, bajo los sistemas de descentralización y desconcentración administrativa. Las máximas autoridades de cada órgano y entidad serán responsables de la aplicación de estos principios.”;*
- Que,** el artículo 17 ibídem, establece : *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado (...)*
- El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación.”;*
- Que,** el artículo 55 del Estatuto citado en el considerando precedente, establece: *“LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...).”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que la competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;
- Que,** el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento – Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre del 2010, establece que es competencia del Ministerio del Trabajo: *“Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público...”;*
- Que,** en el artículo 52, literal l) de la Ley⁴ Orgánica del Servicio Público señala que es competencia de las Unidades de Administración del Talento Humano institucionales cumplir las funciones que la Ley Orgánica del Servicio Público dispone y aquellas

delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el Ministerio del Trabajo de conformidad con los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones, organismos o personas jurídica señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el Ministerio del Trabajo con Acuerdo Ministerial No 00056 de 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No 172 de 15 de abril del 2010, expide el “Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos”;

Que, en el artículo 1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos señala: *“Los ministerios de coordinación, sectoriales y secretarías nacionales podrán contratar gerentes de proyectos, para aquellos proyectos calificados como EMBLEMÁTICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación (...)”*;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1032-OF de 07 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de actualización de prioridad y aprobación del proyecto denominado “Apoyo al sistema nacional de áreas protegidas”;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1107-OF de 10 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad para el proyecto denominado “Proyecto de Educación Ambiental para promover la economía circular en los hogares – Mi Barrio Verde”;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1160-OF de 16 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad para el proyecto denominado “PROMADEC III”;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1257-OF de 28 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad y aprobación para el proyecto denominado “Socio Bosque II”;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1286-OF de 28 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad y aprobación del proyecto denominado “Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje”;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1277-OF de 28 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad del proyecto denominado “Sistema integrado de transición ecológica de ambiente y agua – SITEAA”;

Que, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1298-OF de 29 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen de prioridad para el proyecto denominado “Gestión de residuos sólidos y economía circular inclusiva – GRECI”;

- Que**, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1331-OF de 30 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad para el proyecto denominado "Reparación ambiental y social – PRAS";
- Que**, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1337-OF de 31 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de Prioridad al proyecto denominado "Fomento a la gestión de agua potable, saneamiento, riego y drenaje – FOGAPRYD";
- Que**, a través de Oficio Nro. SNP-SPN-2021-1335-OF de 31 de diciembre del 2021, la Secretaría Nacional de Planificación, emite el dictamen de prioridad y aprobación del proyecto denominado "Sistema Nacional de Control Forestal y Vida Silvestre".
- Que**, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del proyecto "Sistema Nacional de Control Forestal y Vida Silvestre", concluye: *"(...) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como "EMBLEMÁTICO" conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado"*;
- Que**, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del proyecto "Apoyo al Sistema Nacional de Áreas Protegidas", concluye: *"(...) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como "EMBLEMÁTICO" conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado"*;
- Que**, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del proyecto "Gestión de residuos sólidos y economía circular inclusiva (GRECI)", concluye: *"(...) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como "EMBLEMÁTICO" conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado"*;
- Que**, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del proyecto "Reparación ambiental y social", concluye: *"(...) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como "EMBLEMÁTICO" conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado"*;
- Que**, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del "Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje" concluye: *"(...) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio*

del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado”;

Que, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del proyecto “Sistema Integrado de Transición Ecológica de Ambiente y Agua” concluye: *“(…) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado”;*

Que, mediante informe técnico de 03 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del “Proyecto Socio Bosque II”, concluye: *“(…) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado”;*

— — —

Que, mediante informe técnico de 04 de enero de 2022, la Dirección de Planificación e Inversión respecto del proyecto “Fomento a la gestión de agua potable, saneamiento, riego y drenaje – FOGAPRYD”, concluye: *“(…) una vez que ha analizado la información del proyecto y su contribución al Plan Creación de Oportunidades 2021-2025 y a los Objetivos Estratégicos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, lo valida como “EMBLEMÁTICO” conforme la normativa vigente y el análisis técnico realizado”;*

Que, mediante memorando No. MAAE-CGPGE-2022-0004-M de 04 de enero de 2022, la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la elaboración del Acuerdo Ministerial de declaratoria de los proyectos emblemáticos;

Que, mediante memorando No. MAAE-CGAJ-2021-0017-M de 06 de enero del 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite Informe Jurídico, recomendando a la Máxima Autoridad la declaratoria de los proyectos emblemáticos de esta Cartera de Estado;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-001 se declara como emblemáticos a los Proyectos: Apoyo al sistema nacional de áreas protegidas; Proyecto Nacional de Restauración del Paisaje; Proyecto Socio Bosque II; Sistema integrado de transición ecológica de ambiente y agua SITEAA; Gestión de residuos sólidos y economía circular inclusiva (GRECI); Reparación ambiental y social; Sistema Nacional de Control Forestal y Vida Silvestre; y, Fomento a la gestión de agua potable, saneamiento, riego y drenaje – FOGAPRYD.

- Que,** se ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades de los puestos, determinándose aquellos puestos necesarios para el desarrollo y ámbito de gestión de la institución en el marco del sector público y del progreso del país, de acuerdo a las competencias que tiene esta Cartera de Estado;
- Que,** las valoraciones de los puestos son el resultado de la aplicación de los criterios técnicos legales de estandarización y equidad remunerativa en el sector público;
- Que,** mediante memorando No. MAAE-DATH-2022-0180-M de 28 de enero de 2022, la Dirección de Administración de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Administrativa Financiera la aprobación de perfiles de puestos para proyectos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. MAAE-PRAS-UATH-2022-075 de 31 de enero del 2022, suscrito por el Mgs. Diego Aguilar Urquiza – Gerente del Proyecto de Reparación Ambiental y Social, se remite y justifica la necesidad de contar con 29 perfiles de puestos para el Proyecto previamente citado, cabe recalcar que al ser considerado como una Unidad Desconcentrada de esta Cartera de Estado, cuenta con su propia unidad de talento humano, misma que fue responsable del levantamiento de dicha información.
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-24 de 31 de agosto de 2020, la Máxima Autoridad de ese entonces, delega a la Coordinación General Administrativa Financiera para que a nombre y representación del señor Ministro, y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, la ley y más normativa aplicable, ejerza y ejecute cada uno de los actos administrativos correspondientes a todas las gestiones y acciones necesarias, judiciales y extrajudiciales de conformidad con la normativa legal, entre ellas: *“Aprobar y suscribir la normativa legal interna, que regule la estructura, reforma y administración de esta Cartera de Estado”; y, Aprobar en el ámbito de talento humano (...) instrumentos de gestión institucional, (...) manuales de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales, con enfoque en la gestión de competencias laborales (...) para el correcto funcionamiento del Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- En,** ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y las delegaciones mencionadas:

RESUELVE:

Art. 1.- Expedir el Índice Ocupacional y los Perfiles de Puestos de los proyectos del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica; de acuerdo a la siguiente estructura de puestos:

Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica  Gobierno del Encuentro Juntos lo logramos			
ÍNDICE OCUPACIONAL DE PROYECTOS			
Nro.	DENOMINACIÓN	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
PLANTA CENTRAL			
PROYECTO SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE			
Nro.	DENOMINACIÓN DEL PUESTO	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
1	COORDINADOR TÉCNICO DEL PROYECTO	SERVIDOR PÚBLICO 7	13
2	ANALISTA EN ASESORÍA FORESTAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
3	ANALISTA EN VERIFICACIÓN FORESTAL 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
4	ANALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN FORESTAL Y VIDA SILVESTRE	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
5	ANALISTA LEGAL EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
6	ANALISTA DE GESTIÓN DE CONTROL FORESTAL	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
7	ANALISTA EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
8	ANALISTA EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9
9	ASISTENTE EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE	SERVIDOR PÚBLICO 1	7
10	AUXILIAR EN CONTROL FORESTAL Y VIDA SILVESTRE	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6
PROYECTO NACIONAL DE RESTAURACIÓN DEL PAISAJE			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
11	ESPECIALISTA EN RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS	SERVIDOR PÚBLICO 7	13
12	ESPECIALISTA LEGAL EN RESTAURACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 7	13
13	ANALISTA LEGAL EN RESTAURACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
14	ANALISTA DE GESTIÓN EN RESTAURACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
15	ANALISTA EN RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS 2	SERVIDOR PÚBLICO 5	11
16	ANALISTA EN RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS 1	SERVIDOR PÚBLICO 3	9
17	ANALISTA DE GESTIÓN DE INCENTIVOS DE RESTAURACIÓN	SERVIDOR PÚBLICO 3	9
18	ASISTENTE EN RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS	SERVIDOR PÚBLICO 1	7
19	TÉCNICO EN RESTAURACIÓN ECOSISTÉMICA	SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 4	6
PROYECTO SOCIO BOSQUE II			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
20	COORDINADOR TÉCNICO DEL PROYECTO	SERVIDOR PÚBLICO 7	13

21	ESPECIALISTA EN MONITOREO LEGAL DE INCENTIVOS DE CONSERVACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 7	13
22	ANALISTA EN MONITOREO LEGAL DE INCENTIVOS DE CONSERVACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 5	11
23	ANALISTA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL FORESTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
24	ANALISTA DE GESTIÓN DE INCENTIVOS DE CONSERVACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 5	11
25	ANALISTA DE CONSERVACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 3	9
26	TÉCNICO DE CONSERVACIÓN	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
PROYECTO FOMENTO A LA GESTIÓN DE AGUA POTABLE, SANEAMIENTO, RIEGO Y DRENAJE - FOGAPRYD			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
27	ESPECIALISTA EN IRRIGACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 7	13
28	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO	SERVIDOR PUBLICO 7	13
29	ESPECIALISTA EN INTERVENCIÓN SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO 7	13
30	ESPECIALISTA EN GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS PROYECTOS HÍDRICOS	SERVIDOR PUBLICO 7	13
31	ESPECIALISTA EN CONTRATACIÓN DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA	SERVIDOR PUBLICO 7	13
32	ESPECIALISTA LEGAL EN POLÍTICA HÍDRICA	SERVIDOR PUBLICO 7	13
33	ANALISTA TÉCNICO ZONAL EN USO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA	SERVIDOR PUBLICO 5	11
34	ANALISTA TÉCNICO ZONAL EN IRRIGACIÓN	SERVIDOR PUBLICO 5	11
35	ANALISTA ZONAL EN INTERVENCIÓN SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
36	ASISTENTE TÉCNICO EN LA GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y RIEGO	SERVIDOR PUBLICO 1	7
37	AUXILIAR TÉCNICO EN LA GESTIÓN DE AGUA POTABLE Y RIEGO	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
PROYECTO SISTEMA INTEGRADO DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA DE AMBIENTE Y AGUA - SITEAA			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
38	ESPECIALISTA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y AGUA	SERVIDOR PUBLICO 7	13
39	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y AGUA 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11
40	ANALISTA DE INFORMACIÓN Y GEOMÁTICA	SERVIDOR PUBLICO 5	11
41	ANALISTA DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y AGUA 1	SERVIDOR PUBLICO 3	9
42	ASISTENTE EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL Y AGUA	SERVIDOR PUBLICO 1	7
43	ASISTENTE DE MESA DE AYUDA	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
PROYECTO GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ECONOMÍA CIRCULAR INCLUSIVA - GRECI			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
44	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	SERVIDOR PUBLICO 7	13
45	ANALISTA DE POLÍTICA EN GESTIÓN DE RESIDUOS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
46	ANALISTA EN PROCESOS DE GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
47	ANALISTA EN GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11
48	ANALISTA EN GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS 1	SERVIDOR PUBLICO 3	9

49	ANALISTA ELECTROMECAÁNICO DE RESIDUOS SÓLIDOS	SERVIDOR PUBLICO 3	9
50	ANALISTA ESTADÍSTICO EN GESTIÓN DE RESIDUOS	SERVIDOR PUBLICO 3	9
PROYECTO DE APOYO AL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS - PASNAP			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
51	COORDINADOR DE PROYECTO	SERVIDOR PUBLICO 7	13
52	ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO 7	13
53	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DEL FORTALECIMIENTO DE ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO 7	13
54	ANALISTA ESTRUCTURAL DE ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
55	ANALISTA DE FORTALECIMIENTO TURÍSTICO	SERVIDOR PUBLICO 5	11
56	ANALISTA SOCIAL DE GÉNERO Y DESARROLLO PRODUCTIVO	SERVIDOR PUBLICO 5	11
57	ANALISTA LEGAL DE ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
58	ANALISTA EN ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO 5	11
59	ANALISTA EN INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS PROTEGIDAS 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11
60	ANALISTA EN INFRAESTRUCTURA DE ÁREAS PROTEGIDAS 1	SERVIDOR PUBLICO 3	9
61	ASISTENTE EN RIESGOS Y DESASTRES EN ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO 1	7
62	AUXILIAR DE CONSERVACIÓN PARA ÁREAS PROTEGIDAS	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
PROMADEC III			
	DIRECTOR/A DE REGULARIZACIÓN AMBIENTAL	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	2
63	COORDINADOR DE PROYECTO	SERVIDOR PUBLICO 7	13
64	ANALISTA DE GESTIÓN AMBIENTAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11
65	ANALISTA DE GESTIÓN AMBIENTAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	9
PROYECTO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA PROMOVER LA ECONOMÍA CIRCULAR EN LOS HOGARES "MI BARRIO VERDE"			
	DIRECTOR/A DE EDUCACIÓN AMBIENTAL Y AGUA	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	2
66	COORDINADOR/A DEL PROYECTO	SERVIDOR PUBLICO 7	13
67	ANALISTA DE ECONOMÍA CIRCULAR	SERVIDOR PUBLICO 5	11
68	ANALISTA TÉCNICO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
69	FACILITADOR TÉCNICO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 3	9
70	ASISTENTE TÉCNICO DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 1	7
PROYECTO REPARACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL - PRAS			
	GERENTE DE PROYECTO 1	NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR	3
71	EXPERTO EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 7	13
72	EXPERTO EN PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 7	13
73	EXPERTO EN GESTIÓN FINANCIERA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 7	13
74	EXPERTO OCUPACIONAL EN GESTIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 7	13
75	ESPECIALISTA EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL 3	SERVIDOR PUBLICO 6	12
76	ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL 2	SERVIDOR PUBLICO 6	12

77	EXPERTO JURÍDICO EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL Y SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO 6	12
78	ESPECIALISTA EN GESTIÓN FINANCIERA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 6	12
79	ESPECIALISTA EN REPARACIÓN INTEGRAL Y PERITAJE AMBIENTAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11
80	ESPECIALISTA EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL 2	SERVIDOR PUBLICO 5	11
81	ESPECIALISTA EN INFRAESTRUCTURA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
82	ESPECIALISTA JURÍDICO EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL Y SOCIAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
83	ESPECIALISTA COMUNICACIONAL EN GESTIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
84	ESPECIALISTA EN PROCESOS DE ESTRUCTURA Y SOPORTE TECNOLÓGICO AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
85	ESPECIALISTA EN PLANIFICACIÓN DE PROYECTOS AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
86	ESPECIALISTA EN PRESUPUESTO DE PROYECTOS AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
87	ESPECIALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
88	ESPECIALISTA EN GESTIÓN DE BIENES AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
89	ESPECIALISTA EN COMPRAS PÚBLICAS AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
90	ESPECIALISTA OCUPACIONAL EN GESTIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 5	11
91	ESPECIALISTA EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL 1	SERVIDOR PUBLICO 4	10
92	ANALISTA EN REPARACIÓN INTEGRAL AMBIENTAL 1	SERVIDOR PUBLICO 3	9
93	ANALISTA EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 3	9
94	ASISTENTE ADMINISTRATIVO EN GESTIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO 1	7
95	AUXILIAR DE SERVICIOS AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO DE SERVICIOS 1	1
96	TÉCNICO EN REPARACIÓN AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
97	TÉCNICO EN GESTIÓN FINANCIERA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
98	TÉCNICO EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 4	6
99	AUXILIAR EN GESTIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL	SERVIDOR PUBLICO DE APOYO 1	3

Art. 2.- Los perfiles de puestos tendrán vigencia hasta la culminación de los proyectos. El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica con sustento en la estructura y gestión organizacional por procesos elaborará y mantendrá actualizando el Índice Ocupacional definido en el artículo 1 de esta Resolución, de acuerdo a la aplicación de la Norma Técnica de Clasificación de Puestos vigente.

DISPOSICION FINAL

De la publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y servirán como instrumento para efectuar los procesos de selección de personal.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2022.


Mgs. ANDRÉS BURGAENTZLE ROMÁN



COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

DELEGADO DEL MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA



Firmado electrónicamente por:

**JUAN CARLOS
SUAREZ
AIMACANA**

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA – ACESS**

RESOLUCIÓN Nro. ACESS-2022-0008

DR. ROBERTO PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSIDERANDO:

- Que,* la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82 determina “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;
- Que,* la Carta Magna en el artículo 361 dispone: “*El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector*”;
- Que,* la Constitución de la República en su artículo 424, dispone que: “*(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica (...)*”;
- Que,* la Norma Suprema, en su artículo 425, determina: “*El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: (...) La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos*”;
- Que,* la Ley Orgánica de Salud, publicada en el Registro Oficial Suplemento 423 de 22 de diciembre de 2006, en su artículo 6 establece, entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: “*(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud,*

públicos y privados, con y sin fines de lucro, (...)”;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 130 estipula: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 703 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 534 de 1 de julio de 2015 se creó la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, encargado de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud;

Que, el artículo 3 del mencionado Decreto, determina como atribuciones de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, entre otras, expedir la normativa técnica, estándares y protocolos, orientados a asegurar la calidad de la atención, la seguridad del paciente y la mejora continua de la prestación de los servicios de salud, en el ámbito de su competencia, (numeral 2);

Que, el numeral 5 del artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo determina entre las atribuciones del Directorio: *“(...) 5. Aprobar el plan regulatorio de la Agencia”;*

Que, con el Decreto Ejecutivo Nro. 1204 publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 352 de 17 de diciembre de 2020, se declara como política de Estado, la mejora regulatoria, a fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental, mejorar la calidad de vida de la población, fomentar la competitividad y el emprendimiento, propender a la eficiencia en la economía y garantizar la transparencia y seguridad jurídica;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0350-2019, publicado en el Registro Oficial 937 de 27 de mayo de 2019, el Ministerio de Salud Pública aprobó y autorizó la publicación de la Norma Técnica “Metodología para la elaboración de

documentos normativos de salud”, de aplicación obligatoria para el Sistema Nacional de Salud, documento que contempla entre otros temas, los lineamientos para que las entidades adscritas a dicha Autoridad emitan la normativa de su competencia;

Que, es indispensable expedir una norma que regule el procedimiento de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS, para la elaboración de resoluciones técnicas de orden regulatorio normativo;

De conformidad a las atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 703, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 534, de 1 de julio de 2015, y en calidad de máxima autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES DE CARÁCTER REGULATORIO NORMATIVO

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO: El presente instructivo tiene como objeto establecer los criterios y el procedimiento para la elaboración, validación, emisión y socialización de documentos normativos que en función de sus atribuciones y responsabilidades deba emitir la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS; así como para su modificación o actualización.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Las disposiciones contenidas en este instructivo son de cumplimiento obligatorio para los funcionarios de la institución involucrados en la elaboración de documentos normativos que requiera la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TÉRMINOS

Art. 3.- Para efectos del presente instructivo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Análisis del impacto regulatorio, AIR. – Es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar la calidad de las regulaciones, a fin de que las mismas generen el máximo beneficio a la sociedad.

Catastro regulatorio institucional. – Instrumento que contiene la descripción de los documentos normativos que en materia técnica ha emitido la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS para la ejecución de sus atribuciones y responsabilidades.

Documentos normativos. - Se entenderá como documentos normativos a la normativa técnica, instructivos, manuales, protocolos y lineamientos que emita la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, para el ejercicio de sus responsabilidades y atribuciones contempladas en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 703.

Unidad Técnica Administrativa: proceso sustantivo de la ACCESS, requirente de un documento normativo para la gestión del o los procesos a su cargo.

Instructivo. – Instrumento de carácter técnico en el que se detalla de forma clara los numerales o detalles a seguir para la aplicación de una norma o de la ejecución de un aspecto específico de la misma. Podrá ser emitido u oficializado con resolución.

Lineamientos. - Son disposiciones temporales de la Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS, para solventar necesidades inmediatas de regulación; su aplicación no amerita resolución.

Manual. - Instrumento que detalla, precisa y operativiza múltiples funciones, atribuciones, procedimientos o actividades, de manera sistemática y organizada.

Podrá ser oficializado a través de resolución.

Normativa técnica. - Documento que contempla, de manera puntual, los criterios o directrices para implementar, hacer seguimiento, evaluar o, mejorar un proceso técnico. Se oficializará mediante resolución.

Plan Regulatorio: Documento institucional que contiene la planificación anual de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS, para la elaboración y emisión de documentos normativos.

Protocolo: Es un documento de orientación práctica, que especifica acciones o procedimientos precisos, de una forma secuencial y ordenada. Dependiendo del tema contenido en el protocolo, éste podrá ser oficializado con resolución.

Regulación: se refiere al conjunto de documentos normativos a través de los cuales la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS establece criterios, directrices, procedimientos o condiciones que se deben cumplir para el ejercicio de las atribuciones y responsabilidades a su cargo.

CAPÍTULO III

PLAN REGULATORIO INSTITUCIONAL

Art. 4.- El Plan Regulatorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS es el instrumento de planificación institucional anual, constituido por los documentos normativos de carácter técnico que mediante resoluciones serán emitidos por la misma, durante un período fiscal.

Art. 5.- Para la construcción del Plan Regulatorio, las Unidades Técnicas Administrativas de la Agencia expresarán sus necesidades regulatorias, en un informe técnico que sustente la importancia de la emisión del documento normativo con las debidas justificaciones técnicas para la emisión del mismo.

Estos insumos deben remitirse a la Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, durante la segunda semana del mes de noviembre de cada año.

Art. 6.- Una vez analizados los insumos a los que se refiere el artículo precedente, la Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, podrá realizar reuniones de trabajo con el proceso correspondiente a fin de resolver la pertinencia de la emisión del documento normativo, y las características del mismo.

Art. 7.- El Plan Regulatorio describirá lo siguiente:

- a) El problema identificado o la motivación para emitir el documento normativo
- b) Tipo y nombre del documento normativo
- c) Objeto de la regulación con el documento normativo
- d) Meta del proceso regulatorio
- e) Períodos para la elaboración del documento normativo
- f) Unidad(es) responsable(s)
- g) Otros elementos importantes para el seguimiento de avances en la ejecución del plan.

Art. 8.- El Plan Regulatorio elaborado se remitirá a la Dirección Ejecutiva de la ACCESS para su validación, y posterior aprobación por parte del Directorio de la Agencia, no sin antes contar con la validación, adicional, de la Secretaría General de la Presidencia de la República.

Art. 9.- De existir requerimientos normativos que por necesidad institucional imprevista deban emitirse, independientemente de que no formen parte del Plan Regulatorio anual, éstos podrán ser elaborados contando con el visto bueno del Director Ejecutivo de la Agencia, y siguiendo el procedimiento establecido en el presente instructivo.

Lo señalado en el inciso que antecede determina la modificación del Plan Regulatorio, y su posterior aprobación acorde a lo descrito en el artículo 8 del presente instructivo.

Art. 10.- Los miembros del Directorio de la Agencia, podrán solicitar la inclusión de una normativa técnica en el Plan Regulatorio, a fin de regular algún tema de interés nacional, para cuyo efecto no se requerirá de justificación e informe técnico a los que se refiere el artículo que antecede.

CAPÍTULO IV

ELABORACIÓN Y EMISIÓN DE UN DOCUMENTO NORMATIVO

Sección I.- FASE PRELIMINAR

Art. 11.- En función del Plan Regulatorio aprobado, la Unidad Técnica Administrativa de la ACCESS que requiera un documento normativo para la gestión de un proceso a su cargo, mediante Memorando, solicitará a la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad la elaboración del mismo, adjuntando el informe que contemple, como mínimo, lo siguiente:

- Antecedentes y justificación para la emisión del documento normativo
- Base legal que sustente los temas que contendrá el documento normativo
- Objeto del documento normativo
- Desarrollo (argumentación/ampliación de la información que oriente el contenido del documento normativo)
- Conclusiones
- Recomendaciones

Art. 12.- En concordancia con las directrices emitidas por la Secretaría General de la Presidencia de la República, encargada de gestionar la política de mejora regulatoria, la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, con base en el informe técnico mencionado en el artículo 11 del presente instructivo, coordinará la ejecución de las siguientes actividades con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica:

- a) Evaluar la pertinencia del análisis del impacto regulatorio para el documento normativo que solicite una Unidad Técnica Administrativa de la ACCESS.
- b) Realizar el análisis del impacto regulatorio.
- c) Obtener la aprobación del análisis del impacto regulatorio por parte la entidad gubernamental mencionada en el presente artículo.

La Unidad Técnica Administrativa de la ACCESS requirente de un documento normativo proporcionará toda la información que sea necesaria para realizar el análisis del impacto regulatorio correspondiente.

Sección II.- FASE DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE UN DOCUMENTO NORMATIVO

Art. 13.- La elaboración del proyecto o propuesta de documento normativo se sustentará en la solicitud e insumos que entregue la Unidad Técnica Administrativa de la ACCESS que generó la necesidad, con observancia de la legislación nacional, política(s) y normativa(s) emitida(s) por la Autoridad Sanitaria Nacional; pudiendo recurrir además a bibliografía y/o experiencias internacionales.

Art. 14.- Para definir el tipo y características del documento normativo se utilizará como referente la *“Metodología para la elaboración de documentos normativos de salud”*, emitida por la Autoridad Sanitaria Nacional mediante el Acuerdo Ministerial 0350-2019, o el instrumento legal que lo modifique o sustituya.

Art. 15.- Durante la fase de elaboración del proyecto de documento normativo, dependiendo del objeto del mismo, la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, podrá realizar consultas a nivel nacional o internacional, con entidades o expertos en el tema, de ser el caso inclusive, podrá solicitar el asesoramiento técnico externo para la construcción del documento.

Sección III.- FASE DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL PROYECTO DE UN DOCUMENTO NORMATIVO

Art. 16.- La Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad remitirá el proyecto de documento normativo elaborado a las Unidades Técnicas Administrativas de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACCESS vinculadas al objeto del mismo, concediendo el término de cinco días (5) a partir de dicha entrega para receptar aportes observaciones y recomendaciones.

Art. 17.- La Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, de considerarlo necesario, podrá realizar una reunión con la Unidad Técnica Administrativa vinculada al objeto del proyecto normativo, a efecto de obtener mayor información sobre los aportes remitidos por la misma.

Art. 18.- Si el tema al que se refiere el proyecto de documento normativo amerita contar con aportes externos, podrá remitirse el proyecto elaborado a expertos, instituciones u organizaciones que posean conocimiento, y/o estén vinculados a la temática; los aportes requeridos se recibirán en el término de quince (15) días, contados a partir de la fecha de envío del documento; a su vez y, dependiendo del tema objeto del proyecto de documento normativo, podrá publicarse en la página web de la Agencia, para conocimiento y observaciones de los prestadores de servicios de salud.

Cuando se publique en la página web de la Agencia, los aportes externos serán recibidos, por escrito, de forma clara y precisa respecto del capítulo, sección, artículo o inciso observado, al correo institucional, a la dirección electrónica observacionesnormativas@calidadsalud.gob.ec en el formulario que la Agencia implemente para el efecto; adjuntando documentos que sustenten las observaciones efectuadas, de ser el caso.

No se receptorán aportes fuera del tiempo mencionado en este artículo.

Art. 19.- Finalizado el tiempo asignado para aportes externos, dentro del término de ocho (8) días, la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad analizará los aportes recibidos, y determinará aquellos que puedan acogerse para el mejoramiento del proyecto normativo.

Art. 20.- En función de los aportes recibidos, la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad remitirá a la Unidad Técnica Administrativa requirente para la revisión final que debe realizar en el término de tres (3) días a partir de la recepción del documento.

Art. 21.- La Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad podrá convocar a reunión de trabajo para resolver algún aspecto de orden técnico que surgiera luego de la revisión al documento que realice la Unidad Técnica Administrativa requirente.

Art. 22.- Una vez consensuado el contenido del proyecto de documento normativo con la Unidad Técnica Administrativa, la Dirección de Regulación y Aseguramiento de la Calidad remitirá el documento a la Dirección de Asesoría Jurídica para la revisión legal que se realizará en el término de cinco (5) días,

contados a partir de la recepción del mismo.

Art. 23.- Concluida la revisión legal, la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad realizará los cambios necesarios de ser el caso, en el término de cinco (5) días desde la fecha de su recepción, y remitirá el documento final a la Unidad Técnica Administrativa que solicitó la elaboración del mismo, a fin que, en el término de tres (3) días realice la validación y suscripción correspondiente.

Sección IV.- FASE DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE UN DOCUMENTO NORMATIVO, EMISIÓN Y PUBLICACIÓN DEL MISMO

Art. 24.- El proyecto normativo, con las respectivas firmas de elaboración y revisión, conjuntamente con el informe presentado por la Unidad Técnica Administrativa solicitante de su elaboración, será remitido a la Dirección Ejecutiva de la ACESS, mediante el Sistema de Gestión Documental Quipux, por la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, para la aprobación de la máxima Autoridad de la Agencia.

Art. 25.- Aprobado el proyecto normativo por la máxima autoridad de la Agencia, la Dirección de Asesoría Jurídica elaborará la resolución administrativa correspondiente en el término de cinco (5) días, y realizará la gestión necesaria para la suscripción por parte de la Dirección Ejecutiva, y posterior publicación en Registro Oficial.

CAPITULO V DIFUSIÓN, SOCIALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE UN DOCUMENTO NORMATIVO

Art. 26.- La Unidad de Comunicación Social en coordinación con la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad realizará la difusión de los documentos normativos pertinentes que emita la ACESS por los distintos canales de comunicación, esto es, página web institucional, intranet y cuentas de redes sociales que mantiene la misma.

Art. 27.- La Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad realizará la socialización, interna y externa, y capacitación para la aplicación de los

documentos normativos, conjuntamente con la Unidad Técnica Administrativa competente para la implementación de los mismos.

Art. 28.- La implementación de los documentos normativos corresponde a la Unidad Técnica Administrativa de la Agencia que solicitó la elaboración de los mismos, de ser el caso, con el acompañamiento de la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad mantendrá un registro documental y repositorio de los documentos normativos que en materia técnica emita la ACCESS, el mismo que servirá de base para la actualización del catastro regulatorio institucional.

SEGUNDA. - La Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad, en coordinación con la Unidad Técnica Administrativa correspondiente, evaluará la implementación de los documentos normativos que emita la ACCESS, de acuerdo con el procedimiento e instrumento(s) técnico(s) que se elaboren para el efecto.

TERCERA. - La normativa técnica elaborada y validada por la Dirección de Asesoría Jurídica, dependiendo del objeto de la misma, podrá remitirse al ente encargado de la mejora regulatoria, para su pronunciamiento vinculante.

CUARTA. - La Dirección de Planificación y Gestión Estratégica supervisará el avance y cumplimiento del Plan Regulatorio anual de la Agencia.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección Técnica de Regulación y Aseguramiento de la Calidad y a las Unidades Técnicas Administrativas de la Agencia de Regulación y Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACCESS.

SEGUNDA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 17 días del mes de febrero de 2022.



Firmado electrónicamente por:

**ROBERTO
CARLOS PONCE
PEREZ**

**DR. ROBERTO PONCE PÉREZ
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE
SALUD Y MEDICINA PREPAGADA –ACCESS-**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. BCE-GG-006-2022**GERENTE GENERAL****BANCO CENTRAL DEL ECUADOR****CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 18, numeral 2, establece que todas las personas de forma individual o colectiva, tienen derecho a: *"2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información"*;
- Que**, el artículo 82 ibídem, determina: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;
- Que**, el artículo 226 ut supra, prescribe: *"Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce de los derechos reconocidos en la Constitución."*;
- Que**, el artículo 227 ibídem, dispone: *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que**, el artículo 303 de la Carta Magna, establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que**, el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador en el ejercicio de sus funciones y atribuciones se regirá por la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por el órgano de gobierno, los reglamentos internos y las demás leyes aplicables en razón de la materia."*;
- Que**, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 49 del Código Orgánico ibídem, como funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, determina las

siguientes: "(...) 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Banco Central del Ecuador para todos los efectos; 2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Monetaria; 3. Expedir resoluciones administrativas vinculantes a terceros, con la finalidad de implementar las políticas establecidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria; (...)";

Que, el Código Orgánico ibídem, en su Disposición General Décima Séptima, señala: "(...) Intercambio de información: Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, podrán intercambiar sin restricción alguna la información que posean, y que sea necesaria para el cumplimiento de sus objetivos. La información personal es reservada y no perderá tal condición por el intercambio con otras instituciones del Estado, a quienes se les trasladará dicha reserva. (...)";

Que, la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales, en su artículo 1, señala: "(...) El objeto y finalidad de la presente Ley es garantizar el ejercicio del derecho a la protección de datos personales, que incluye el acceso y decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. Para dicho efecto regula, prevé y desarrolla principios, derechos, obligaciones y mecanismos de tutela.";

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 17 literal b), determina: "(...) De la Información Reservada.- No procede el derecho a acceder a la información pública, exclusivamente en los siguientes casos: (...) b) Las informaciones expresamente establecidas como reservadas en leyes vigentes.";

Que, la Ley Orgánica ibídem, en su artículo 18, establece: "Protección de la Información Reservada.- (...) Las instituciones públicas elaborarán semestralmente por temas, un índice de los expedientes clasificados como reservados. En ningún caso el índice será considerado como información reservada. Este índice de información reservada, detallará: fecha de resolución y período de vigencia de esta clasificación. (...)";

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 10, determina: "(...) Las instituciones sujetas al ámbito de este reglamento, llevarán un listado ordenado de todos los archivos e información considerada reservada, en el que constará la fecha de resolución de reserva, período de reserva y los motivos que fundamentan la clasificación de reserva. Este listado no será clasificado como reservado bajo ningún concepto y estará disponible en la página web de cada institución.";

Que, mediante Resolución Administrativa Nro. BCE-083-2018 de 18 de octubre de 2018, la Gerencia General del Banco Central del Ecuador, expidió el Índice

temático, por series documentales de los expedientes clasificados como reservados del Banco Central del Ecuador;

Que, mediante Resolución Nro. JPRM-2021-007-A de 17 de diciembre de 2021, la Junta de Política y Regulación Monetaria, expide el *"ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DE LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN MONETARIA"*;

Que, la Resolución ibídem, en su Disposición Transitoria, dispone: *"El Banco Central del Ecuador, en el plazo de tres (3) meses, actualizará su 'Índice Temático, por Series Documentales, de los Expedientes Clasificados como Reservados', conforme la normativa vigente, el cual será puesto en conocimiento de la Junta de Política y Regulación Monetaria, en calidad de Máximo Órgano de Gobierno."*;

Que, mediante Informe Técnico Nro. BCE-DGDA-0002-2022 de 21 de enero de 2022, la Dirección de Gestión Documental y Archivo, por medio de la Coordinadora General Administrativa Financiera, en su parte pertinente, recomiendan al Gerente General del Banco Central del Ecuador, expedir la Resolución Administrativa adjunta al señalado Informe Técnico, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Junta de Política y Regulación Monetaria, mediante Resolución Nro. JPRM-2021-007-A de 17 de diciembre de 2021;

Que, mediante Informe Jurídico Nro. BCE-CGJ-043-2022 de 17 de marzo de 2022, el Coordinador General Jurídico, en su parte pertinente, recomienda: *"Sobre la base de la normativa y análisis antes expuesto, se establece que no existe impedimento legal alguno para la suscripción y expedición de un nuevo acto normativo. En consecuencia, se recomienda que el proyecto de Resolución Administrativa, que contiene el "ÍNDICE TEMÁTICO, POR SERIES DOCUMENTALES, DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS", sea puesto para conocimiento y aprobación del señor Gerente General."*;

Que, mediante Acción de Personal Nro. GTHRD-082 de 12 de marzo de 2022 se resuelve designar al magister Jorge Ponce Donoso para que subrogue las funciones de la Gerencia General del Banco Central del Ecuador durante el período del 12 al 21 de marzo de 2022;

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones, resuelve expedir la siguiente Resolución:

RESUELVE:

ÍNDICE TEMÁTICO POR SERIES DOCUMENTALES DE LOS EXPEDIENTES CLASIFICADOS COMO RESERVADOS DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Artículo 1.- Expedir el índice temático, por series documentales, de los expedientes clasificados como reservados del Banco Central del Ecuador; y, consecuentemente,

excluirlos del derecho de acceso a la información pública previsto por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- 1.1 Datos individuales que se obtengan para efectos de estadísticas, censos y análisis.
- 1.2 Reportes y documentos de análisis respecto de la situación financiera y de riesgo de las entidades del sistema financiero nacional: riesgo de liquidez, reservas de liquidez; y coeficiente de liquidez.
- 1.3 Informes, reportes y documentos de análisis relativos a proyecciones de las Reservas Internacionales.
- 1.4 Informes, reportes, documentos que sirvan de base para la adopción de decisiones que se enmarcan en las políticas monetaria, crediticia, financiera y cambiaria del Estado.
- 1.5 Informes, reportes, manuales, instructivos y documentos de análisis relativos a la gestión de comercialización del oro.
- 1.6 Análisis, reportes y documentos relativos a las especies monetarias en circulación y su normativa, tales como: Instructivo para la Selección, Evaluación y Suscripción del Acuerdo de Términos y Condiciones con las Empresas Transportadoras de Valores del Exterior para Brindar el Servicio de Custodia, Envío y Recepción de Especies Monetarias desde y hacia la Reserva Federal de los Estados Unidos de América (FED) y el Ecuador, Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión de Circulante; Manual de Procesos y Procedimientos de Gestión de Custodia de Especies Monetarias, Instructivo para el manejo, custodia y control de bóvedas del Banco Central del Ecuador; Instructivo para el Arqueo de Bóvedas de Especies Monetarias; Instructivo para el canje de especies monetarias en puntos de canje.
- 1.7 Análisis, reportes, informes y documentos sobre operaciones relacionadas con la prevención de lavado de activos y financiamiento de delitos como el terrorismo.
- 1.8 Análisis, reportes, informes y documentos sobre investigaciones de denuncias de soborno recibidas y gestionadas en la institución.
- 1.9 Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna Bancaria, Informes de Cumplimiento y Avances del Plan Anual de Trabajo, Informes de Evaluación de Control Interno, Informes sobre cumplimiento de disposiciones legales y normativas, Informes de actividades solicitadas por la Gerencia General y el Comité de Auditoría.
- 1.10 Informes, reportes y documentos relativos a créditos ordinarios, extraordinarios y corrientes concedidos por los Fideicomisos del Fondo de Liquidez de los sectores financiero privado; y, popular y solidario.

- 1.11 Análisis, informes y reportes relativos al proceso de liquidación forzosa de entidades de los sectores financiero privado y popular y solidario, así como de empresas de seguros privados; y, el consecuente pago de seguro de depósitos y de seguros privados.
- 1.12 Análisis, informes y reportes sobre las operaciones de créditos entre Fideicomisos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos.
- 1.13 Informes sobre la aplicación de la Metodología de Seguimiento a Emisores para las inversiones del Fideicomiso del Seguro de Depósito de las Entidades del Sector Financiero Privado (FDSFR) – Fideicomiso del Seguro de Depósitos de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario (FSDPYS) – Fideicomiso del Fondo de Seguros Privados (FSPR).
- 1.14 Informes y demás documentación (formularios) relacionados con la seguridad física y electrónica de las instalaciones del Banco Central del Ecuador, estudios y planes de seguridad, investigaciones de incidentes de seguridad, resultados de los operativos de transporte y custodia de valores, incluyendo la gestión de comercializaciones del oro.
- 1.15 Informes y formularios en los cuales se exponga el nivel de exposición de riesgo de seguridad de la información del Banco Central del Ecuador y sus incidentes.
- 1.16 Informes de evaluación de pruebas del plan de continuidad del Banco Central del Ecuador.
- 1.17 Informes, reportes y documentación relacionada al plan de contingencia de liquidez y su ejecución.
- 1.18 Informes de resultados y planes de remediación de las evaluaciones de Ethical Hacking.
- 1.19 Informes de resultados y planes de remediación de análisis de vulnerabilidades de seguridad informática.
- 1.20 Informes asociados a la definición e implementación de controles de seguridad informática y sistemas informáticos especializados.
- 1.21 Reportes e informes de evaluación de cumplimiento de políticas de los portafolios del Banco Central del Ecuador.
- 1.22 Reportes de cumplimiento de políticas de los activos financieros administrados por el Banco Central del Ecuador.
- 1.23 Informes y documentos a ser tratados en el Comité de Administración Integral de Riesgos.

- 1.24 Informes de exposición de los riesgos financieros y operativos a los que están expuestas las operaciones del Banco Central del Ecuador.
- 1.25 Informes de supervisión y vigilancia del cumplimiento de los principios y reglas de funcionamiento establecidos por el Banco Central del Ecuador para los sistemas auxiliares de pago y de sus entidades administradoras; así como, de cualquier infraestructura de pagos o de transferencias de recursos monetarios que operen en el país.
- 1.26 Informe de evaluación de los riesgos de los sistemas de pago del país.
- 1.27 Información producida o que reposa en los expedientes de los servidores del Banco Central del Ecuador y demás personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 1.28 Informes jurídicos emitidos por la Coordinación General Jurídica del Banco Central Ecuador, asesores u otros abogados de la Institución; o, contratados por esta.
- 1.29 Información comprendida dentro de las historias clínicas del personal contratado bajo cualquier modalidad.
- 1.30 Informes y documentación soporte relacionada con las operaciones de inversión del Banco Central del Ecuador en los mercados financieros nacionales, recirculación de liquidez, operaciones de redescuento y operaciones de inversión local, su análisis y planificación, así como, las instrucciones, monitoreo y seguimiento de inversión de las operaciones de portafolio propias del Banco Central del Ecuador.
- 1.31 Informes, reportes, documentos de propuestas de instrumentos, regulaciones y resoluciones de políticas monetarias, crediticias, cambiarias y financieras para consideración de la Junta de Política y Regulación Monetaria en el ámbito de la programación y regulación monetaria para la optimización de las fuentes y usos de la liquidez de la economía.
- 1.32 Documentos normativos que respaldan procesos internos de transferencias de recursos a través de los diferentes sistemas especializados a cargo de la Dirección Nacional de Sistemas de Pago.
- 1.33 Datos o documentos personales de los solicitantes y usuarios de servicios de certificación electrónica, y aquella protegida bajo la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales.

Artículo 2.- Entiéndanse incorporados al índice temático, todos los documentos e informaciones que por Ley sean considerados como reservados.

Artículo 3.- La información comprendida en el listado que antecede, en cualquier formato o soporte, perderá la calidad de reservada luego de transcurridos quince (15) años desde su fecha de elaboración o recepción.

Artículo 4.- El Gerente General, quien lo subrogue o su delegado, se encuentra autorizado y facultado a transmitir o entregar información reservada a terceros, cuando así lo considere necesario; o, a levantar la reserva de la información clasificada como tal, conforme la normativa legal vigente.

Para levantar la reserva de la información descrita en este instrumento se requerirá de una Resolución Administrativa, debidamente motivada, sin perjuicio de la facultad prevista en el último inciso del artículo 18 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no podrá invocarse reserva cuando se trate de investigaciones que realicen las autoridades públicas competentes, relacionadas con la violación a los derechos de las personas que se encuentren establecidos en la Constitución de la República, en las declaraciones, pactos, convenios, instrumentos internacionales y el ordenamiento jurídico interno.

Artículo 5.- La difusión de la información reservada, por cualquier medio o acto, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes; así como, la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 6.- Las autoridades, funcionarios y personal en general del Banco Central del Ecuador están impedidos de reproducir, transmitir, revelar o en general utilizar para beneficio personal o de terceros, ni siquiera para fines informativos o académicos, la información declarada como reservada por el Banco Central del Ecuador y la declarada como reservada por las entidades de la Administración Pública Central e Institucional.

En todo momento, se deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información o documentación.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Los informes, criterios o cualquier documento producido, que guarde relación con la información clasificada como reservada, adquieren la misma condición de reserva.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Derogar La Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-083-2018 de 18 de octubre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional del Banco Central del Ecuador, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de marzo de 2022.



Mgs. Jorge Ponce Donoso
GERENTE GENERAL, SUBROGANTE
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CERTIFICO



Banco Central del Ecuador

Fiel copia del original que reposa en la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Fecha: **21 de Marzo de 2022**

8 Páginas



Firmado electrónicamente por:
MONICA DANIELA
RODRIGUEZ TELLO

Mónica Daniela Rodríguez Tello
Directora de Gestión Documental y Archivo

El Registro Oficial pone en conocimiento de las instituciones públicas, privadas y de la ciudadanía en general , su nuevo registro MARCA DE PRODUCTO.

Servicio Nacional de
Derechos Intellectuales

SENADI_2022_TI_2257
1 / 1

Dirección Nacional de Propiedad Industrial

En cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No. SENADI_2021_RS_13648 de 24 de noviembre de 2021, se procede a OTORGAR el título que acredita el registro MARCA DE PRODUCTO, trámite número SENADI-2020-63488, del 23 de abril de 2021

DENOMINACIÓN: REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR + LOGOTIPO

PRODUCTOS O SERVICIOS QUE PROTEGE:

Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas [publicaciones periódicas]. Publicaciones, publicaciones impresas, publicaciones periódicas, revistas (publicaciones periódicas). Clase Internacional 16.

DESCRIPCIÓN: Igual a la etiqueta adjunta, con todas las reservas que sobre ella se hacen.

VENCIMIENTO: 24 de noviembre de 2031

TITULAR: CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

DOMICILIO: José Tamayo E10 25

REPRESENTANTE: Salgado Pesantes Luis Hernán Bolívar

REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Quito, 4 de marzo de 2022

Documento firmado electrónicamente

Judith Viviana Hidrobo Sabando
EXPERTA PRINCIPAL EN SIGNOS DISTINTIVOS

ACC



Firmado electrónicamente por:
JUDITH VIVIANA
HIDROBO SABANDO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.